24 Abril -1819 4-17-3-73

le non natiues o stado en que se hallen, y demus popeles perten ecientes a esworlde it is to the tas Comisiones; a fin de que mombrandose por este super er à maine d'abbandet : rion Gefe los Oficiales que considere suficientes segun el e causas que haya de los Oficiales agregados al

1848 My-Rde la plaza o de los Regimientos que esten

arnicion en la misma, quedan convincialidade que su-

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia ha remitido al Consejo con Real orden de 27 de Marzo último, por medio del Excmo. Sr. Duque Presidente de él, para su inteligencia y efectos convenientes, egemplares de la circular expedida por el Supremo de la Guerra con fecha 4 del mismo mes, cuyo tenor es el siguiente:

se sup unille noisimo al sibne,,Por Reales órdenes de 2 de Agosto de 1815 y 4 de Fe-- le la Real de la Rea So dismibro dismo la la Guerra, se dignó el Rex nuestro Señor mandar por la pri--odlam ob same asl y squamera: Que el Tribunal pasara á sus Reales manos, previos 1815bonog A sh se sh el los informes oportunos, una relacion circunstanciada de todos los Tribunales militares inferiores establecidos en la península desde el principio de la revolucion y despues de la venida de S. M., tales como los Consejos permanentes y Comisiones creadas por la Real orden de 6 de Setiembre -Riberq estato V sol sojest de 1814, con expresion de los Presidentes y Vocales, de -AO y 2010 de sol obnoinos, essus respectivas atribuciones, y objeto de su instituto; y por % olutir , con la segunda: Que habiéndose conformado el REY con la con-Example de la Sulta del Consejo Supremo de la Guerra acerca de la extin--AO sol ob noissofting ob sicion del Consejo de Generales establecido en el Puerto de y cogimens col roq obsque Santa María, queria S. M. que de nuevo le consultase el Consejo si será conveniente la extincion de los demas Con--sb nabeuq sup el gill el sejos permanentes en las provincias. El Tribunal para dar anag seronogmi ab ayad on cumplimiento á estas soberanas resoluciones pidió á los Caobnoidos, colque ob nois pitanes generales una exacta noticia de los Tribunales milinos seobnamionos y constares inferiores que hay establecidos en su respectiva proabot no olorio à vodob ocoba vincia; y con remision de cuanto expusieron en el particular estos Gefes, propuso al Rex nuestro Señor lo que juzgó roq nabisorq es eslarano de conveniente en consulta de 31 de Octubre del año próximo -10 si onoivera ol omos, sis pasado; y conformándose S. M. con su dictamen, por su - 19 d o se no se noiseque o Real resolucion de 22 de Febrero último se ha dignado demitan por el segundo ranimantante general; y si este Gefe

enieute por el Tenieute inenp aimivorq al ne cobamizferiores en el modory forma de permanentes en que actualse sup no sojesno solloupemente se hallan constituidos, y se restituyan inmediatasim noisimo de sicono su mente á sus respectivos cuerpos ó destinos los Gefes, Ofiles A al roq esteronog estrate ciales, Sargentos, Cabos y Soldados que estuvieren empleacobibison naise de la dos emellos de Vocales, Eiscales, Secretarios, Escribientes Issa ó Asistentes: que por los Secretarios se entreguen al Capi-

al no seiscales en la seneral por inventario formal todas las causas en el es-



Estado y del Desperto de nala la c len nza mer del Egército, la de los Regimientos de Cuardia de Itería, y la Real órden de 18 de Abril de 700, and soll el de Generales para las causas de litares, el cual ha de conocer tam-- 1 50 4 7 7 1 61 50 0100 A bien de la comision militar que se al si omandid ojano. le estableci en toda no pitanías generales por la Real ór--in al rog rabatat roite orden de le Sere bre e 1814; el Consejo ordinario de colvoir de la la color de la color de la color de la la color de l -or b abata de 22 de Agosto de 1814, - og al no rolloside 20 2010 y el Co ejo en el Erio para los Sargentos, Cabos y Monresultes y noise over Soldado rad a de Eciales: que en la formacion de los rocesos Consejos permanentos v sadmonth ob o of mabio la votos se ese tardmones l'residentes y vocalus, de non vicinitani us sbiots domente e -nos al nos yall la obamacinciales las cosols of Guerra acerca de la extiningardes establecido en el fuerto de lo estiluzione le consultate el to no on extinction de los demas Con-AN TISHE mb rice tribundad. El Labourat para dar animies resoluciones pidio a los Caen -lim selement de los Tribuneles milig se se pseuda en su respectiva proretresalto expusicron en el particular al.smirofinestio Senor lo que pizco ounizon out lab enders O ab I count ue 100, to on su dict out, por su -ob obsergib all ea offille of denanza mitan pe -ni sassilim sals audit T sol molse ha -lauthe oup to commenting General - sisibomni tryuther of y sechallas - 10, celes les lourses à chan de justes Unirec sup ratificados que estuvieren empleabe ib nebroles, Secretarios, Ascribientes u q e mescarios so entreguen al Canirangormal todas las causas en el es-

ad

ule -

nan

tado en halle no emas papeles pertenecientes á estas Com sones a fin deque nombrandose por este superior Ge o the wall ue considere suficientes segun el número e transportation de los Oficiales agregados al Estado payor de para ó de los Regimientos que esten de guari cion en la missa, puedan continuarse sin que su-

fran los perjuicio por su tardanza.

segur o perjuicio por su tardanza.

nezcan solo los Consejos que sede Vocales, y modo de dar sus nte lo prevenido en la ordenanza, os Consejos los Vocales precisa-prarlos, teniendo los Gefes y Ofi-= previenen el artículo 2.°, título 6° ₫ = 8.º de la ordenanza.

causas de purificacion de los Ofi-= ais ocupado por los enemigos, y que se expresa en el artículo 4.º = tubre de 1813 de que puedan deando no haya de imponerse pena = privacion de empleo, recibiendo on cargos, y conformándose con Tormándose deberá oírsele en toda

Esejos de Generales se presidan por E ovincia, como lo previene la orndo sus ocupaciones no se lo pernandante general; y si este Gefe o no lo hubiese, por el Teniente s destinados en la provincia que ero aquellos Consejos en que se ≈ = de que conocia la Comision mis Capitanías generales por la Real mbre de 1814, serán presididos in general.

a que ocurran á los Fiscales en la

substanciacion de los procesos las consulten con el Capitan general, que las decidirá con dictamen del Auditor.

sexto. Que cuando haya de recibirse declaracion ó ratificacion á algun testigo ausente, ó practicarse algunas diligencias, se pasen por el Fiscal con oficio al Capitan general los interrogatorios ó documentos, para que por este superior Gefe se dirijan á los Comandantes militares ó Justicias del parage en que hayan de practicarse, si estuviese en su distrito; y no estándolo, las dirija al Capitan general de la provincia á que corresponda el pueblo, á fin de evitar la tardanza que sufren estas contestaciones cuando los Fiscales ofician por sí á las Justicias, porque la autoridad de los Capitanes generales de provincia, reconocida y respetada como está de todos los Tribunales y Justicias del reino, proporcionará siempre la pronta obediencia á sus órdenes, y se conseguirá mayor expedicion en las diligencias que hayan de practicarse con personas ausentes."

Publicada en el Consejo la antecedente Real determinacion ha acordado se guarde y cumpla, y que con su insercion se comunique á la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores y

Alcaldes mayores del Reino.

De órden de este Supremo Tribunal lo participo á V. para su inteligencia y cumplimiento en lo que le corresponda, y que al mismo fin lo circule á las Justicias de los pueblos de su distrito; y del recibo me dará aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Abril

de 1819.

D. Bartolomé Muñoz.

tado en que se hallen, y demas papeles pertenecientes á estas Comisiones, á fin de que nombrándose por este superior Gefe los Oficiales que considere suficientes segun el número de causas que haya de los Oficiales agregados al Estado mayor de la plaza ó de los Regimientos que esten de guarnicion en la misma, puedan continuarse sin que sufran los acusados el menor perjuicio por su tardanza.

segundo. Que permanezcan solo los Consejos que señala la ordenanza general del Egército, la de los Regimientos de Guardias de Infantería, y la Real órden de 18 de Abril de 1799, que son el de Generales para las causas de los Oficiales en delitos militares, el cual ha de conocer tambien de aquellas en que entendia la Comision militar que se estableció en todas las Capitanías generales por la Real ór--in il 100 1801 man 1010 d'orden de 6 de Setiembre de 1814; el Consejo ordinario de Oficiales para los delitos de la tropa, y las causas de malhechores de que trata la Real cédula de 22 de Agosto de 1814, - y el no volto de la viel Consejo extraordinario para los Sargentos, Cabos y Soldados graduados de Oficiales: que en la formacion de los vermons a repetito de procesos, nombramiento de Vocales, y modo de dar sus votos se observe exactamente lo prevenido en la ordenanza, nombrándose en todos los Consejos los Vocales precisamente el dia antes de celebrarlos, teniendo los Gefes y Ofi--nos al nos yall le obstatoinciales las graduaciones que previenen el artículo 2.º, título 6º -nix si el sonos suesto el pel 28, título 5.º, tratado 8.º de la ordenanza.

eb orient le ne obiseldates seleterceros. Que en las causas de purificacion de los Ofilo sentimento ol ovour ob ociales que han estado en pais ocupado por los enemigos, y -nos estubitol su noionitiono en otras, se observe lo que se expresa en el artículo 4.º nib praq tenuch T II reionide la circular de 22 de Octubre de 1813 de que puedan de-- Deol a olbig conoculocor terminarse en sumario, cuando no haya de imponerse pena -lim estrando I col so sion de muerte, degradacion o privacion de empleo, recibiendo -orq salbaquat na na coblada acusado la declaración con cargos, y conformándose con religiras de no norsizuaxo offassentencia, pues no conformándose deberá oírsele en toda

estos Gefes, propuso al smrof nuestro deflor lo que juzgo

Except of Despuelo de

al Consejo con Real by lan

outron out leb enders O eb 1 covarto a Que los Consejos de Generales se presidan por us 100 , 03 06 pilo 100 . Mel Capitan general de la provincia, como lo previene la or--56 of sing to sit of official mitan por el segundo Comandante general; y si este Gefe -ni soutillim solvandir T col molse hallase en la capital, só no lo hubiese, por el Teniente -lauron sup no comonamis q General mas antiguo de los destinados en la provincia que - Habbouilli de village et la capital; peroraquellos Consejos en que se -10 activo and comission de juzgar los procesos de que conocia la Comision mi-- 13 que se estableció en las Capitanías generales por la Real compliment, soins se conden dicha de 6 del Setiembre de 1814, serán presididos -i de de la neurante oz coinstoprecisamente por el Capitan general.

-co lo no aponto sel abbot lem requinto. Que las dudas que ocurran á los Fiscales en la

substanciacion de los procesos las consulten con el Capitan general, que las decidirá con dictamen del Auditor.

sexto. Que cuando haya de recibirse declaracion ó ratificacion á algun testigo ausente, ó practicarse algunas diligencias, se pasen por el Fiscal con oficio al Capitan general los interrogatorios ó documentos, para que por este superior Gefe se dirijan á los Comandantes militares ó Justicias del parage en que hayan de practicarse, si estuviese en su distrito; y no estándolo, las dirija al Capitan general de la provincia á que corresponda el pueblo, a fin de evitar la tardanza que sufren estas contestaciones cuando los Fiscales ofician por sí á las Justicias, porque la autoridad de los Capitanes generales de provincia, reconocida y respetada como está de todos los Tribunales y Justicias del reino, proporcionará siempre la pronta obediencia á sus órdenes, y se conseguirá mayor expedicion en las diligencias que hayan de practicarse con personas ausentes."

Publicada en el Consejo la antecedente Real determinacion ha acordado se guarde y cumpla, y que con su insercion se comunique á la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores y

Alcaldes mayores del Reino.

De órden de este Supremo Tribunal lo participo á V. para su inteligencia y cumplimiento en lo que le corresponda, y que al mismo fin lo circule á las Justicias de los pueblos de su distrito; y del recibo me dará aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Abril

de 1819.

D. Bartolomé Muñoz.

substanciacion de los procesos las consulten con el Capitan general, que las decidirá con dictamen del Auditor.

rificacion a algun testigo ausente, ó practicarse algunas diligencias, se pasen por el Fiscal con oficio al Capitan general
los interrogarorios ó documentos, para que por este superior Gefe se dirijan a los Comandantes militares ó Justicias
del parage en que hayan de practicarse, si estuviese en su
distrito; y no estandolo, las dirija al Capitan general de la
provincia a que corresponda el pueblo, a fin de evitar la tardanza que sufren estas contestaciones cuando los Fiscales
ofician por si a las Justicias, porque la autoridad de los Capitanes generales de provincia, reconocida y respetada como
está de todos los Tributales y Justicias del reino, proporcionara siempire la pronta obediencia a sus órdenes, y se conseguirá mayor expedicion en las diligencias que bayan de practicarse con personas ausentes."

Publicada en el Consejo la antecedente Real determinacion ha acordado se gwarde y cumpla, y que con su insercion se comunique a la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadures y

Alcaldes mayor os del Reino, con

De braken de este Supremo Tribunal lo participo à V.

para su inteligencia y camplimiento en lo que le corresponda,

y que al mismo fin lo circule à las Justicias de los pueblos de
su distrito; y del recibo me dará avisò.

Dios guarde & V. muchos anos, Madrid 24 de Abril

de 1819, who is

D. Bartolomé Muñoz.